

OBLIGACIONES EMPRESARIALES EN MATERIA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL



El RD 773/1997 de Utilización de Equipos de Protección Individual establece, en el marco de la LPRL, las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la elección, utilización por los trabajadores en el trabajo y mantenimiento de los equipos de protección individual.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo. (Reducción del número de trabajadores expuestos, de su concentración en áreas de riesgo, de la duración de la exposición, de la gravedad del riesgo, etc.).

La concurrencia de estas circunstancias se hará constar en la documentación prevista en el Art. 23 LPRL.

- Evaluación de riesgos y planificación de la acción preventiva.
- Medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deba utilizarse.
- Resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.
- Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores.
- Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con IT superior a un día.

El empresario (personalmente o por mediación del servicio de prevención) está obligado a:

- **Analizar y evaluar los riesgos existentes que no puedan evitarse o limitarse** suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.
- **Determinar los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual** y precisar para cada uno de estos puestos (consultando con los trabajadores afectados), el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección que deberán utilizarse.
(Anexo II. Esquema indicativo de un inventario de riesgos. Anexo III. Actividades y sectores de actividad que pueden requerir EPIs)
- **Elegir los equipos de protección individual**, definiendo las características que deben reunir para garantizar su función, teniendo en cuenta la naturaleza y magnitud de los riesgos de los que deban proteger, así como los factores adicionales de riesgo que puedan constituir los propios equipos de protección individual o su uso (anexo IV).

Los EPIs proporcionarán una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos u ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias; por lo que deberán:

Responder a las condiciones existentes en el lugar de trabajo.

Tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud del trabajador.

Adecuarse al portador, tras los ajustes necesarios.

Reunir los requisitos establecidos en cualquier disposición que les sea de aplicación, en particular en lo relativo a su diseño y fabricación.

Las características de los EPIs se revisarán en función de las modificaciones que se produzcan en cualquiera de las circunstancias y condiciones que motivaron su elección, por la evolución de la técnica en los equipos de producción, de protección colectiva y de organización del trabajo. (no son una solución final y permanente).

La utilización se determinará en función de la gravedad del riesgo, el tiempo o frecuencia de exposición al riesgo, las condiciones del puesto de trabajo, las prestaciones del propio equipo, los riesgos adicionales derivados de la propia utilización del equipo que no hayan podido evitarse. (Anexo IV).

- **Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los EPIs** que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario por su deterioro, inadecuación u obsolescencia técnica.

- **Velar por que la utilización y mantenimiento**, el almacenamiento, la limpieza, la desinfección, cuando proceda, y la reparación de los EPIs se efectúe de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

- **Informar a los trabajadores**, en términos comprensibles para estos y previamente al uso de los equipos, de los riesgos contra los que protegen, así como de las actividades u ocasiones en las que deben utilizarse. Proporcionarles instrucciones (preferentemente por escrito) sobre la forma correcta de utilizarlos y mantenerlos.

Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario deberán utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección individual y colocarlos, después de su utilización, en el lugar indicado para ello.

Esta obligación del trabajador no agota la responsabilidad del empresario que tiene el deber de vigilancia del cumplimiento de sus instrucciones, las cuales deben prevenir también las ordinarias imprudencias profesionales del trabajador.

El 'Deber de vigilancia' obliga a exigir del trabajador la utilización de los dispositivos preventivos de seguridad, impidiendo el empresario, si ello fuera necesario, la actividad laboral de quienes, por imprudencia o negligencia, incumplan el debido uso de ellos incluso a través del ejercicio de la potestad disciplinaria.

El empresario no puede descargarse de las responsabilidades legales de su falta de celo por el incumplimiento del trabajador y el grado de su infracción puede llegar, según jurisprudencia, hasta la imprudencia temeraria.

- **Garantizar la formación y el entrenamiento** para la utilización de EPIs, especialmente cuando se requiera la utilización simultánea de varios equipos y/o sean de especial complejidad.

- **Consultar a los trabajadores** (con la debida antelación) **y permitir su participación**, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho a efectuar propuestas al empresario, así como a los órganos de participación y representación previstos en la LPRL, dirigidas a la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud en la empresa y el deber de informar de inmediato a su superior directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el EPI utilizado que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.

La consulta y participación de los trabajadores resulta a menudo un 'tramite' desagradable que se salva de mala gana, cuando se hace.

Independientemente del cumplimiento riguroso del resto de las obligaciones empresariales, su ausencia (en materia de prevención de riesgos laborales) rompe por su base la cadena de actuaciones que conduce a obtener los resultados esperados.

Ya en la Evaluación Inicial de Riesgos, en la observación "in situ" del puesto de trabajo para determinar los riesgos a que está expuesto el trabajador que lo atiende (incluidos los procedentes de otros puestos situados en los alrededores), debe contarse con los afectados, de cara a la implantación de una protección colectiva o, en su defecto, para elegir los equipos de protección individual.

De esta colaboración-participación se obtiene una información directa de quien, por su trabajo diario conoce matices que a cualquier observador ajeno se le escapan, por muy técnico que pueda ser.

Si el trabajador es participe en todo el proceso, desde la valoración del riesgo a la propuesta de medidas

correctoras, entenderá la necesidad final ineludible de los EPIs, disminuyendo así una de las causas de su rechazo posterior.

La selección del tipo de equipo de protección individual que cumpla los requisitos exigidos y que proteja al trabajador de los riesgos supone, dentro de unos costes razonables, presentar 3 ó 4 modelos a los trabajadores (individualmente, en grupo, al Comité de Seguridad y Salud, etc.) para que elijan aquel que, desde el punto de vista estético y práctico, más les agrade.

Así y todo, en el momento de implantar su utilización en la empresa, pueden surgir quejas por molestias, incomodidad, carga de tarea añadida, etc.

Un control médico previo permite anticiparse a cualquier defecto físico, que pudiera repercutir en la no utilización del equipo y, a posteriori, determina aquéllos trabajadores que, por alguna circunstancia, puedan necesitar un EPI especial (problemas visuales, de piel, etc.).



Desde el punto de vista del esfuerzo añadido por su uso (cuando sea significativo), debe ser tenido en cuenta al establecerse los ratios de productividad exigible por la vía de la negociación colectiva.

La aceptación y reconocimiento del problema por parte de todos, junto con un cambio de actitud tanto a nivel individual como de grupo, para tener éxito ha de mantenerse y controlarse con un rigor añadido durante un tiempo lo suficientemente largo como para que el trabajador adopte el hábito de su utilización y llegue a considerarlo como una condición estructural más de su puesto de trabajo.

José María Castañares Gandia.
Publicado 23-11-1999 nº 64 del
Suplemento quincenal "Hábitat" del DÍA del MUNDO
(Las fotos no se corresponden con las publicadas)